



## Clases de Sociedades

A continuación encontrará un resumen elaborado por el Señor Notario Andrés Jiménez Cruz de las principales sociedades reguladas por nuestro derecho.

### ASOCIACION CIVIL SIGLAS: A. C.

<b>LEY QUE LA REGULA</b>	Código Civil (local)
<b>CARACTERISTICAS</b>	- Fin común no prohibido por la ley (cultural, deportivo, etc.). - No tiene carácter preponderantemente económico.
<b>PROCESO DE CONSTITUCION</b>	Por contrato privado, pero para que tenga personalidad jurídica propia y surta efectos frente a terceros, se deberá otorgar en escritura pública e inscribirse en el Registro Público de personas morales no lucrativas.
<b>NOMBRE</b>	Razón social o denominación
<b>CAPITAL SOCIAL</b>	Sin capital social, pero con un patrimonio basado en cuotas
<b>RESERVAS</b>	Sin obligación de constituir las
<b>NUMERO DE ASOCIADOS</b>	Mínimo: 2 - Máximo: ilimitado
<b>DOCUMENTOS QUE ACREDITAN AL ASOCIADO</b>	Reconocimiento de admisión por la asamblea
<b>RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS</b>	Administradores ilimitadamente
<b>PARTICIPACION DE EXTRANJEROS</b>	Según actividades
<b>ORGANOS SOCIALES Y DE VIGILANCIA</b>	- Asamblea general - Director (es)



**SOCIEDAD CIVIL**  
**SIGLAS: S. C.**

<b>LEY QUE LA REGULA</b>	Código Civil (local)
<b>CARACTERISTICAS</b>	Su fin es común y preponderantemente económico pero no constituye una especulación comercial.
<b>PROCESO DE CONSTITUCION</b>	Por contrato privado, pero para que tenga personalidad jurídica propia y surta efectos frente a terceros, se deberá otorgar en escritura pública e inscribirse en el registro público de personas morales no lucrativas.
<b>NOMBRE</b>	Razón social o denominación
<b>CAPITAL SOCIAL</b>	No requiere de un capital social, pero si existe este, siempre será fijo debiendo señalarse la aportación de cada socio.
<b>RESERVAS</b>	Sin obligación de constituir las
<b>NUMERO DE SOCIOS</b>	Mínimo: 2 - Máximo: ilimitado
<b>DOCUMENTOS QUE ACREDITAN AL SOCIO</b>	Reconocimiento de admisión por la asamblea
<b>RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS</b>	Responsabilidad subsidiaria, ilimitada y solidaria de los socios que administren, los demás socios solo estarán obligados con su aportación, salvo convenio en contrario.
<b>PARTICIPACION DE EXTRANJEROS</b>	Según actividades
<b>ORGANOS SOCIALES Y DE VIGILANCIA</b>	- Asamblea general - Socios administradores



## SOCIEDAD EN NOMBRE COLECTIVO

SIGLAS: No tiene

<b>LEY QUE LA REGULA</b>	Ley general de sociedades mercantiles
<b>CARACTERISTICAS</b>	Los socios responden de modo subsidiario, solidario e ilimitadamente de las obligaciones sociales.
<b>PROCESO DE CONSTITUCION</b>	Simultanea: - Junta de socios para hacer proyecto de estatutos. - Autorización de la S.R.E. - Protocolización ante notario publico. - Inscripción en el registro publico de comercio.
<b>NOMBRE</b>	Razón social (si se separase el socio que dio su nombre para la razón social se añadirá la palabra "sucesores", también si la razón social se esta transfiriendo) y compañía.
<b>CAPITAL SOCIAL</b>	No establece mínimo
<b>RESERVAS</b>	5% de las utilidades anuales hasta llegar al 20% o quinta parte del capital social fijo
<b>NUMERO DE SOCIOS</b>	Mínimo: 2 - Máximo: ilimitado
<b>DOCUMENTOS QUE ACREDITAN AL SOCIO</b>	Escritura constitutiva
<b>RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS</b>	Todos los socios responden de una manera subsidiaria, solidaria e ilimitada de las obligaciones sociales.
<b>PARTICIPACION DE EXTRANJEROS</b>	Catalogada
<b>ORGANOS SOCIALES Y DE VIGILANCIA</b>	- Junta de socios - Administrador(es) - Interventor que vigila los actos de los administradores



**COMANDITA SIMPLE**  
**SIGLAS: S. EN C.**

<b>LEY QUE LA REGULA</b>	Ley general de sociedades mercantiles
<b>CARACTERISTICAS</b>	Tiene 2 clases de socios: comanditados y comanditarios
<b>PROCESO DE CONSTITUCION</b>	Simultanea: - Junta de socios para hacer proyecto de estatutos. - Autorización de la S.R.E. - Protocolización ante notario publico. - Inscripción en el registro publico de comercio.
<b>NOMBRE</b>	Razón social (el socio que preste su nombre para la razón social es considerado por ello comanditado).
<b>CAPITAL SOCIAL</b>	No establece mínimo
<b>RESERVAS</b>	5% de las utilidades anuales hasta llegar al 20% o quinta parte del capital social fijo
<b>NUMERO DE SOCIOS</b>	Mínimo: 2 - Máximo: ilimitado
<b>DOCUMENTOS QUE ACREDITAN AL SOCIO</b>	Escritura constitutiva
<b>RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS</b>	A.- Comanditados: solidaria, subsidiaria e ilimitadamente. B.- Comanditario: aportaciones, salvo que haya tomado parte en alguna operación o habitualmente hubiese administrado los negocios de la sociedad .
<b>PARTICIPACION DE EXTRANJEROS</b>	Catalogada
<b>ORGANOS SOCIALES Y DE VIGILANCIA</b>	- Junta de socios - Administrador (por comanditado) - Interventor (por comanditario)



**COMANDITA POR ACCIONES**  
**SIGLAS: S. EN C. POR A.**

<b>LEY QUE LA REGULA</b>	Ley general de sociedades mercantiles
<b>CARACTERISTICAS</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- 2 tipos de socios: comanditados y comanditarios.</li><li>- Capital representado por acciones.</li></ul>
<b>PROCESO DE CONSTITUCION</b>	Simultanea: <ul style="list-style-type: none"><li>- Junta de socios para hacer proyecto de estatutos.</li><li>- Autorización de la S.R.E.</li><li>- Protocolización ante notario publico.</li><li>- Inscripción en el registro publico de comercio.</li></ul>
<b>NOMBRE</b>	Razón social o denominación (el socio que preste su nombre para la razón social es considerado por ello comanditado).
<b>CAPITAL SOCIAL</b>	La ley no establece mínimo
<b>RESERVAS</b>	5% de las utilidades anuales hasta llegar al 20% o quinta parte del capital social fijo
<b>NUMERO DE SOCIOS</b>	Mínimo: 2 - Máximo: ilimitado
<b>DOCUMENTOS QUE ACREDITAN AL SOCIO</b>	Acción
<b>RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS</b>	A.- Comanditados: solidaria, subsidiaria e ilimitadamente. B.- Comanditario: monto de sus acciones salvo que haya tomado parte en alguna operación o habitualmente hubiese administrado los negocios de la sociedad.
<b>PARTICIPACION DE EXTRANJEROS</b>	Catalogada
<b>ORGANOS SOCIALES Y DE VIGILANCIA</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Asamblea de accionistas</li><li>- Administrador (socio comanditado)</li><li>- Comisario</li></ul>



**SOCIEDAD ANONIMA**  
**SIGLAS: S. A.**

<b>LEY QUE LA REGULA</b>	Ley general de sociedades mercantiles
<b>CARACTERISTICAS</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Capital representado por acciones nominativas.</li><li>- Socios obligados al pago de sus acciones, ya sea en efectivo o en especie.</li></ul>
<b>PROCESO DE CONSTITUCION</b>	<p>Simultanea:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Asamblea de accionistas para hacer proyecto de estatutos.</li><li>- Autorización de la S.R.E.</li><li>- Protocolización ante notario publico.</li><li>- Inscripción en el registro publico de comercio.</li></ul> <p>Nota: solo para la S.A. opera la constitución sucesiva, por suscripción publica.</p>
<b>NOMBRE</b>	Denominación
<b>CAPITAL SOCIAL</b>	Mínimo fijo \$50,000.00 (la ley dice \$50'000,000.00)
<b>RESERVAS</b>	5% de las utilidades anuales hasta llegar al 20% o quinta parte del capital social fijo
<b>NUMERO DE SOCIOS</b>	Mínimo: 2 - Máximo: ilimitado
<b>DOCUMENTOS QUE ACREDITAN AL SOCIO</b>	Acción
<b>RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Hasta por el monto de sus acciones (aportación).</li><li>- Administradores ilimitadamente.</li></ul>
<b>PARTICIPACION DE EXTRANJEROS</b>	Catalogada
<b>ORGANOS SOCIALES Y DE VIGILANCIA</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Asamblea general de accionistas</li><li>- Consejo de administración o administrador único</li><li>- Comisario(s)</li></ul>



**SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**  
**SIGLAS: S. DE R. L.**

<b>LEY QUE LA REGULA</b>	Ley general de sociedades mercantiles
<b>CARACTERISTICAS</b>	Las partes sociales no pueden estar representadas por títulos negociables y son indivisibles.
<b>PROCESO DE CONSTITUCION</b>	Simultanea: - Junta de socios para hacer proyecto de estatutos. - Autorización de la S.R.E. - Protocolización ante notario publico. - Inscripción en el registro publico de comercio.
<b>NOMBRE</b>	Razón social o denominación
<b>CAPITAL SOCIAL</b>	Min.: La ley dice \$3'000,000 fijo, debiendo estar pagado al momento de la constitución, mínimo el 50%.
<b>RESERVAS</b>	5% de las utilidades anuales hasta llegar al 20% o quinta parte del capital social fijo.
<b>NUMERO DE SOCIOS</b>	Mínimo: 2 - Máximo: 50
<b>DOCUMENTOS QUE ACREDITAN AL SOCIO</b>	Escritura constitutiva (parte social)
<b>RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS</b>	Hasta por el monto de su parte social
<b>PARTICIPACION DE EXTRANJEROS</b>	Catalogada
<b>ORGANOS SOCIALES Y DE VIGILANCIA</b>	- Asamblea de socios - Gerente (s) - Consejo de vigilancia



**SOCIEDAD COOPERATIVA  
S. C. L. (LIMITADA)  
S. C. S. (SUPLEMENTADA)**

<b>LEY QUE LA REGULA</b>	Ley general de sociedades cooperativas
<b>CARACTERISTICAS</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Los rendimientos son por trabajo o por consumo.</li><li>- Todos los socios pertenecen a la clase trabajadora.</li></ul>
<b>PROCESO DE CONSTITUCION</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Acta por quintuplicado de asamblea general.</li><li>- Certificación de firmas ante notario publico, corredor publico, juez de distrito, etc.</li><li>- Autorización de la secretaria del trabajo y previsión social.</li><li>- Inscripción en el registro publico de comercio.</li></ul>
<b>NOMBRE</b>	Denominación
<b>CAPITAL SOCIAL</b>	No establece mínimo, pero siempre serán de capital variable.
<b>RESERVAS</b>	El fondo de reserva se constituirá con el 10 al 20% de los rendimientos que obtengan las sociedades cooperativas en cada ejercicio social. El fondo de reserva podrá ser delimitado en las bases constitutivas, pero no será menor del 25% del capital social en las S.C. de productores y del 10% en las de consumidores. Este fondo podrá ser afectado cuando lo requiera la sociedad para afrontar las perdidas o restituir el capital de trabajo, debiendo ser reintegrado al final del ejercicio social, con cargo a los rendimientos (fondo de previsión social y fondo de educación cooperativa).
<b>NUMERO DE SOCIOS</b>	Mínimo: 5 - Máximo: ilimitado
<b>DOCUMENTOS QUE ACREDITAN AL SOCIO</b>	Certificados de aportación
<b>RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Limitada: hasta por el monto de su aportación.</li><li>- Suplementada: responden los socios a prorrata hasta por la cantidad determinada en el acta constitutiva.</li></ul>
<b>PARTICIPACION DE EXTRANJEROS</b>	Máxima 10% y no podrán desempeñar puestos de dirección o administración
<b>ORGANOS SOCIALES Y DE VIGILANCIA</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Consejo superior del cooperativismo.</li><li>- Asamblea de socios.</li><li>- Consejo de administración.</li><li>- Consejo de vigilancia.</li><li>- Vigilada por la secretaria de estado a que corresponda su actividad.</li></ul>



## ASOCIACION EN PARTICIPACION

SIGLAS: A. P.

<b>LEY QUE LA REGULA</b>	Ley general de sociedades mercantiles
<b>CARACTERISTICAS</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Sociedad oculta</li><li>- Sin personalidad jurídica propia</li></ul>
<b>PROCESO DE CONSTITUCION</b>	Por contrato privado que conste por escrito
<b>NOMBRE</b>	No tiene, se utiliza el nombre del asociante
<b>CAPITAL SOCIAL</b>	No hay capital social, solo aportaciones
<b>RESERVAS</b>	Sin obligación de constituirla
<b>NUMERO DE SOCIOS</b>	Mínimo: 2 - Máximo: ilimitado
<b>DOCUMENTOS QUE ACREDITAN AL SOCIO</b>	Contrato
<b>RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Asociante: ilimitada</li><li>- Asociado: sin responsabilidad</li></ul>
<b>PARTICIPACION DE EXTRANJEROS</b>	Sin restricción
<b>ORGANOS SOCIALES Y DE VIGILANCIA</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- No existe órgano social</li><li>- Únicamente se maneja por el asociante que obra en nombre propio</li></ul>



## SOCIEDAD MUTUALISTA DE SEGUROS DE VIDA O DE DAÑOS NO UTILIZA SIGLAS

<b>LEY QUE LA REGULA</b>	Ley general de instituciones y sociedades mutualistas de seguros
<b>CARACTERISTICAS</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Los socios están sujetos a un riesgo.</li><li>- Son socios y asegurados, ya que responderán de los daños que deriven de su actividad todos los socios.</li></ul>
<b>PROCESO DE CONSTITUCION</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Escritura publica y protocolizaciones.</li><li>- Autorización de la S.H.C.P. y de la comisión nacional de seguros y fianzas.</li><li>- Inscripción en el registro publico de comercio.</li></ul>
<b>NOMBRE</b>	Denominación limitativa en palabras, como seguro, asegurado, etc.
<b>CAPITAL SOCIAL</b>	De vida: \$300,000.00 fijo de daños: \$500,000.00 fijo (puede ser fijo o variable).
<b>RESERVAS</b>	10% anual de las utilidades hasta alcanzar el 75% del importe del capital social pagado.
<b>NUMERO DE SOCIOS</b>	De vida: mínimo: 300 - máximo: ilimitado De daños: mínimo: 10 (excepción previa autorización para acumular mas del 10%)
<b>DOCUMENTOS QUE ACREDITAN AL SOCIO</b>	Escritura constitutiva y acciones comunes, con o sin valor nominal, preferentes o de voto limitado
<b>RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- De vida: limitada al pago de sus cuotas.</li><li>- De daños: se obligan a hacer aportaciones suplementarias.</li></ul>
<b>PARTICIPACION DE EXTRANJEROS</b>	Capital mayoritariamente mexicano o filiales de instituciones financieras del extranjero
<b>ORGANOS SOCIALES Y DE VIGILANCIA</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Asamblea de socios</li><li>- Consejo de administración</li><li>- Director general</li><li>- Comisarios</li></ul>



**SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE INTERES PUBLICO**  
**SIGLAS: S. DE R. L. DE I. P.**

<b>LEY QUE LA REGULA</b>	Ley de sociedades de responsabilidad limitada de interés publico
<b>CARACTERISTICAS</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- La sociedad es de interés publico y particular conjuntamente.</li><li>- Existe participación del estado.</li><li>- Las partes sociales no pueden estar representadas por títulos negociables y no podrán exceder del 25% del capital social.</li></ul>
<b>PROCESO DE CONSTITUCION</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Junta de socios para hacer proyecto de estatutos.</li><li>- Autorización de la S.R.E. y del ejecutivo federal por conducto de la sria. De economina nacional (hoy sria. De comercio).</li><li>- Protocolización ante notario publico.</li><li>- Inscripción en el registro publico de comercio.</li></ul>
<b>NOMBRE</b>	Razón social o denominación
<b>CAPITAL SOCIAL</b>	No establece mínimo pero deberá constituirse como de capital variable
<b>RESERVAS</b>	El 20% de las utilidades netas obtenidas anualmente se destinara a la formación del fondo de reserva, hasta que alcance un importe igual al capital de la sociedad
<b>NUMERO DE SOCIOS</b>	Podrá tener mas de 25 socios
<b>DOCUMENTOS QUE ACREDITAN AL SOCIO</b>	Escritura constitutiva
<b>RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS</b>	Hasta por el monto de su aportación
<b>PARTICIPACION DE EXTRANJEROS</b>	Hasta el 49%
<b>ORGANOS SOCIALES Y DE VIGILANCIA</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Asamblea de socios</li><li>- Consejo de administración (3 socios mínimo)</li><li>- Consejo de vigilancia (2 socios mínimo)</li></ul>



**SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO Y/O INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO**  
**SIGLAS: S. N. C.**

<b>LEY QUE LA REGULA</b>	Ley de instituciones de crédito (ley reglamentaria del servicio publico de banca y crédito)
<b>CARACTERISTICAS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Son entidades de la administración publica federal</li> <li>- Personalidad jurídica y patrimonio propios</li> </ul>
<b>PROCESO DE CONSTITUCION</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Creadas por decreto del ejecutivo federal que se publica en el D.O.F.</li> <li>- La S.H.C.P. expide los reglamentos orgánicos de cada sociedad, publicándolos en el D.O.F.</li> <li>- Inscripción en el registro publico de comercio del decreto y del reglamento orgánico</li> </ul>
<b>NOMBRE</b>	Denominación
<b>CAPITAL SOCIAL</b>	El mínimo legal será el que establezca la S.H.C.P., el cual deberá estar íntegramente pagado.
<b>RESERVAS</b>	El equivalente al 100% de su capital
<b>NUMERO DE SOCIOS</b>	La ley no señala limitaciones diversas en serie "a"
<b>DOCUMENTOS QUE ACREDITAN AL SOCIO</b>	Certificados de aportación patrimonial, series "a" (66% emitidos en un título único, siendo intransmisibles y en ningún caso podrá cambiarse su naturaleza o los derechos que confieran al gobierno federal) y "b" (34% la S.H.C.P. señalara la forma, proporción y demás condiciones aplicables a la suscripción, tenencia y circulación de los certificados series "b").
<b>RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS</b>	En proporción a las aportaciones y hasta ese limite
<b>PARTICIPACION DE EXTRANJEROS</b>	Exclusión total
<b>ORGANOS SOCIALES Y DE VIGILANCIA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Consejo directivo</li> <li>- Director general</li> <li>- Dos comisarios y sus respectivos suplentes: <ul style="list-style-type: none"> <li>a).- Uno designado por los socios "a" (gobierno federal por conducto de la sria. De la contraloría general de la federación)</li> <li>b).- Otro por los socios "b" representados por la comisión consultiva</li> </ul> </li> <li>- Comisión nacional bancaria</li> </ul>



## INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

No utiliza siglas

<b>LEY QUE LA REGULA</b>	Ley de instituciones de crédito
<b>CARACTERISTICAS</b>	De interés público y privado
<b>PROCESO DE CONSTITUCION</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Autorización expresa del gobierno federal, por conducto de la S.H.C.P.</li><li>- Opinión del banco de México y de la C.N.B., debiendo reunir los siguientes requisitos:</li><li>- Estar constituida como S.A.;</li><li>- Otorgar depósito en M.N. a favor de la tesorería de la federación, por una cantidad igual al 10% del capital mínimo con que deba operar la sociedad;</li><li>- Tener como objeto social la “prestación del servicio de banca y crédito”;</li><li>- Establecer su domicilio en territorio nacional;</li><li>- Presentar proyecto de estatutos;</li><li>- Presentar plan general de funcionamiento;</li><li>- La demás información y documentación que a juicio de la S.H.C.P. se requiera para el efecto e inscribirse en el registro público de comercio</li></ul>
<b>NOMBRE</b>	Denominación
<b>CAPITAL SOCIAL</b>	El mínimo será la cantidad equivalente al 0.12% de la suma del capital neto que alcancen en su conjunto dichas instituciones, al 31 de diciembre del año inmediato anterior, siempre será fijo y podrá contener acciones tipo “a” (solo para mexicanos), “b” y “l” (de libre suscripción).
<b>RESERVAS</b>	Las que marque la ley de instituciones de crédito y las disposiciones administrativas expedidas con base en la misma (reservas preventivas globales por calificación de cartera, etc.)
<b>NUMERO DE SOCIOS</b>	Mínimo: 20 socios con 5% del capital social máximo, salvo autorización de la C.N.B.
<b>DOCUMENTOS QUE ACREDITAN AL SOCIO</b>	Acciones series “a”, “b”, “l”
<b>RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS</b>	
<b>PARTICIPACION DE EXTRANJEROS</b>	Hasta el monto del capital social que autorice la S.H.C.P. por la C.N.B.
<b>ORGANOS SOCIALES Y DE VIGILANCIA</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Consejo de administración con un mínimo de 11 consejeros</li><li>- Un director general</li><li>- Órgano de vigilancia integrado por un comisario de la serie “a”, uno de la “b”, uno por la “c” y uno por la “l”, así como sus respectivos suplentes</li><li>- Vigilara la S.H.C.P. por conducto de la C.N.B.</li></ul>



## **SOCIEDADES DE INVERSION**

**SOCIEDADES DE INVERSION COMUNES: OPERAN CON VALORES Y DOCUMENTOS DE RENTA VARIABLE Y RENTA FIJA**

**S. I. C.**

**SOCIEDADES DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA: OPERAN EXCLUSIVAMENTE CON VALORES Y DOCUMENTOS DE RENTA FIJA Y LA UTILIDAD O PERDIDA NETA SE ASIGNARA DIARIAMENTE ENTRE LOS ACCIONISTAS**

**S. I. I. D.**

**SOCIEDADES DE INVERSION DE CAPITALES DE RIESGO: OPERAN CON VALORES Y DOCUMENTOS EMITIDOS POR EMPRESAS QUE REQUIEREN RECURSOS A LARGO PLAZO Y CUYAS ACTIVIDADES ESTEN RELACIONADAS PREFERENTEMENTE CON LOS OBJETIVOS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO**

**S. I. C. R**

<b>LEY QUE LA REGULA</b>	Ley de sociedades de inversión.
<b>CARACTERISTICAS</b>	Autorización expresa de la comisión nacional de valores, debiendo reunir los siguientes requisitos: <ul style="list-style-type: none"><li>- Estar constituida como S.A.;</li><li>- Tener como objeto social la “adquisición de valores y documentos seleccionados de acuerdo al criterio de diversificación de riesgos, con recursos provenientes de la colocación de las acciones representativas de su capital social entre el publico inversionista”;</li><li>- Los socios pueden ser personas físicas o morales que tengan experiencia y relaciones financieras, industriales y comerciales en el mercado de valores;</li><li>- Presentar proyecto de estatutos sociales;</li><li>- Estudio que justifique el establecimiento de la sociedad;</li><li>- Presentar un programa general de funcionamiento; y</li><li>- Denominación de la sociedad operadora que se encargara de la prestación de servicios de administración, así como de la distribución y recompra de sus acciones.</li></ul>
<b>PROCESO DE CONSTITUCION</b>	Denominación y tipo de sociedad de inversión a la cual pertenecen.
<b>NOMBRE</b>	De capital variable y el capital mínimo fijo sin derecho a retiro, será el que establezca la comisión nacional de valores, el cual deberá ser pagado por los socios siempre en efectivo. En caso de aumento de capital, los socios no gozan del derecho de preferencia.
<b>CAPITAL SOCIAL</b>	No están obligadas a constituir la reserva legal establecida por la L.G.S.M.
<b>RESERVAS</b>	Mínimo: 10 - máximo: ilimitado, salvo excepciones aprobadas por la C.N.V.



<b>NUMERO DE SOCIOS</b>	Escritura constitutiva
<b>DOCUMENTOS QUE ACREDITAN AL SOCIO</b>	Perdida de la participación de capital en beneficio de la nación si intervienen personas morales extranjeras aunque sea a través de interpósita persona, diversas multas según infracción que cometan; y suspensión e inhabilitación de la persona para desempeñar un empleo, cargo o comisión dentro del sistema financiero mexicano, por un periodo de 3 meses hasta 5 años, sin perjuicio de las sanciones a que este sujeto por la misma ley de sociedades de inversión u otros ordenamientos legales.
<b>RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS</b>	Perdida de la participación de capital en beneficio de la nación si intervienen personas morales extranjeras aunque sea a través de interpósita persona, diversas multas según infracción que cometan; y suspensión e inhabilitación de la persona para desempeñar un empleo, cargo o comisión dentro del sistema financiero mexicano, por un periodo de 3 meses hasta 5 años, sin perjuicio de las sanciones a que este sujeto por la misma ley de sociedades de inversión u otros ordenamientos legales.
<b>PARTICIPACION DE EXTRANJEROS</b>	No podrán participar personas morales extranjeras
<b>ORGANOS SOCIALES Y DE VIGILANCIA</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Consejo de administración con mínimo de 5 consejeros.</li><li>- Director general</li><li>- Comité de inversiones</li><li>- Vigilara la comisión nacional de valores.</li></ul>





**AGRUPACIONES FINANCIERAS**  
**SIGLAS: A. F.**

<b>LEY QUE LA REGULA</b>	Ley para regular las agrupaciones financieras
<b>CARACTERISTICAS</b>	De interés publico y privado
<b>PROCESO DE CONSTITUCION</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Autorización expresa de la S.H.C.P.</li><li>- Opinión del banco de México y según corresponda de las comisiones nacionales bancaria, de valores, de seguros y de fianzas, debiendo reunir los siguientes requisitos:<ul style="list-style-type: none"><li>- Proyecto de estatutos de la controladora;</li><li>- Relación de socios y capital que cada uno aportara;</li><li>- Proyecto de estatutos de las entidades financieras que integraran el grupo;</li><li>- Proyecto del convenio de responsabilidades;</li><li>- Programa y convenios conforme a los cuales la controladora adquiriría las acciones representativas del capital pagado de las entidades financieras;</li><li>- La demás información y documentación que solicite la S.H.C.P.</li></ul></li></ul>
<b>NOMBRE</b>	Razón social o denominación
<b>CAPITAL SOCIAL</b>	
<b>RESERVAS</b>	
<b>NUMERO DE SOCIOS</b>	Cuando menos 2 tipos diferentes de entidades (instituciones de banca múltiple, casas de bolsa e instituciones de seguros), o en su caso, 3 tipos diferentes de las demás entidades que no sean sociedades operadoras de sociedades de inversión o administradoras de fondos para el retiro y siempre deberán contar con una sociedad controladora. - 20 socios como mínimo, salvo autorización de la S.H.C.P., hasta 20% del capital por cada socio
<b>DOCUMENTOS QUE ACREDITAN AL SOCIO</b>	Acciones tipo "a", "b" y "l"
<b>RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS</b>	
<b>PARTICIPACION DE EXTRANJEROS</b>	
<b>ORGANOS SOCIALES Y DE VIGILANCIA</b>	Consejo de administración con mínimo de 11 consejeros; y una sociedad controladora.



**SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO**  
**SIGLAS: SOFOL**

<b>LEY QUE LA REGULA</b>	Ley de instituciones de crédito (art. 103 fracc. IV), reglas generales publicadas en el diario oficial de la federación, el 14 de junio de 1993, ley general de sociedades mercantiles, ley para regular las agrupaciones financieras, ley general de títulos y operaciones de crédito, código de comercio; y código civil
<b>CARACTERISTICAS</b>	De interés publico
<b>PROCESO DE CONSTITUCION</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Autorización expresa de la S.H.C.P., debiendo reunir los siguientes requisitos:</li><li>- Estar constituida como S.A.;</li><li>- Tener como objeto social el “captar recursos provenientes de la colocación de instrumentos inscritos en el registro nacional de valores e intermediarios y otorgar créditos para determinada actividad o sector”;</li><li>- Los socios deben ser personas que cuenten con solvencia moral y tener suscrito y pagado el capital mínimo;</li><li>- Establecer su domicilio en territorio nacional;</li><li>- Presentar proyecto de estatutos sociales;</li><li>- Presentar programa gral. De funcionamiento; y</li><li>- La demás información y documentación que solicite la S.H.C.P.</li></ul>
<b>NOMBRE</b>	Razón social o denominación
<b>CAPITAL SOCIAL</b>	El capital mínimo es el equivalente al 25% del importe del capital mínimo que se determine para las instituciones de banca múltiple, conforme a lo dispuesto por el art. 19 de la ley de instituciones de crédito (lo fija la comisión nacional bancaria).
<b>RESERVAS</b>	Las que les señale la S.H.C.P.
<b>NUMERO DE SOCIOS</b>	Mínimo: 2 - máximo: ilimitado
<b>DOCUMENTOS QUE ACREDITAN AL SOCIO</b>	Escritura constitutiva
<b>RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS</b>	Hasta por el monto de su aportación
<b>PARTICIPACION DE EXTRANJEROS</b>	Hasta el 49%
<b>ORGANOS SOCIALES Y DE VIGILANCIA</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Asamblea de socios</li><li>- Comisarios</li><li>- Comisión nacional bancaria</li></ul>



**ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO**  
**SIGLAS: AFORE**

<b>LEY QUE LA REGULA</b>	Ley de los sistemas de ahorro para el retiro, reglas que establecen el procedimiento para obtener autorización para la constitución de administradoras de fondos para el retiro y sociedades de inversión especializada de fondos para el retiro, publicadas en el diario oficial de la federación el 10 de octubre de 1996, así como circulares consar 01-1, 02-1, 03-1, 04-1, 05-1, 06-1, etc.
<b>CARACTERISTICAS</b>	
<b>PROCESO DE CONSTITUCION</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Autorización expresa de la comisión nacional del sistema de ahorro para el retiro, debiendo reunir los siguientes requisitos:</li> <li>- Estudio que justifique el establecimiento de la administradora;</li> <li>- Antecedentes de los socios fundadores, de los miembros del consejo de administración, principales funcionarios y contralor normativo;</li> <li>- Estudio de factibilidad;</li> <li>- Programa general de operación y funcionamiento;</li> <li>- Programa de sistemas informáticos;</li> <li>- Programa de divulgación de la información;</li> <li>- Programa de autorregulación; y</li> <li>- Proyecto de escritura constitutiva .</li> </ul>
<b>NOMBRE</b>	Denominación (sin palabras en idioma extranjero; aspectos religiosos o políticos) "afore"
<b>CAPITAL SOCIAL</b>	El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es la cantidad de \$25'000,000.00 y el capital mínimo fijo pagado con el que debe operar es de \$4'000,000.00. Ambos capitales deberán estar suscritos y pagados al momento de otorgarse la escritura social.
<b>RESERVAS</b>	La cantidad que resulte mayor entre \$25'000,000.00 o el 1% del capital variable suscrito y pagado por los trabajadores registrados en las sociedades de inversión que operen las administradoras de que se trate y las que le imponga la comisión.
<b>NUMERO DE SOCIOS</b>	Minimo:10 - máximo: ilimitado
<b>DOCUMENTOS QUE ACREDITAN AL SOCIO</b>	Acción
<b>RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS</b>	Limitada a su aportación
<b>PARTICIPACION DE EXTRANJEROS</b>	49%
<b>ORGANOS SOCIALES Y DE VIGILANCIA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Consejo de administración</li> <li>- Contralor administrativo</li> <li>- La consar</li> </ul>



**SOCIEDAD DE INVERSION ESPECIALIZADA DE FONDOS PARA EL RETIRO**  
**SIGLAS: SIEFORE**

<b>LEY QUE LA REGULA</b>	Ley de sistemas de ahorro para el retiro y reglas que establecen el procedimiento para obtener autorización para la constitución de administradoras de fondos para el retiro y sociedades de inversión especializada de fondos para el retiro, publicadas en el diario oficial de la federación el 10 de octubre de 1996, así como las circulares consar 01-1, 02-1, 03-1, 04-1, 05-1, 06-1, etc.
<b>CARACTERISTICAS</b>	Solo podrán suscribir acciones las administradoras (afore)
<b>PROCESO DE CONSTITUCION</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Autorización expresa de la comisión nacional del sistema de ahorro para el retiro, debiendo reunir los sig. Requisitos:</li> <li>- Estudio que justifique el establecimiento de la administradora;</li> <li>- Antecedentes de los socios fundadores, de los miembros del consejo de administración, principales funcionarios y contralor normativo;</li> <li>- Estudio de factibilidad;</li> <li>- Programa general de operación y funcionamiento;</li> <li>- Programa de sistemas informáticos;</li> <li>- Programa de divulgación de la información;</li> <li>- Programa de autorregulación; y</li> <li>- Proyecto de escritura constitutiva.</li> </ul>
<b>NOMBRE</b>	Denominación (sin palabras en otro idioma, ni expresiones religiosas, cultos religiosos o políticas)
<b>CAPITAL SOCIAL</b>	El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es la cantidad de \$25'000,000.00 y el capital mínimo fijo pagado con el que debe operar es de \$4'000,000.00 ambos capitales deberán estar suscritos y pagados al momento de otorgarse la escritura social. Lo establece la comisión por disposiciones de carácter general
<b>RESERVAS</b>	La cantidad que resulte mayor entre \$25'000,000.00 o el 1% del capital variable suscrito y pagado por los trabajadores registrados en las sociedades de inversión que operen las administradoras de que se trate.
<b>NUMERO DE SOCIOS</b>	Por analogía igual que las afores
<b>DOCUMENTOS QUE ACREDITAN AL SOCIO</b>	Acción de capital fijo y variable
<b>RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS</b>	Limitada
<b>PARTICIPACION DE EXTRANJEROS</b>	No existe
<b>ORGANOS SOCIALES Y DE VIGILANCIA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Consejo de administración</li> <li>- Contralor normativo</li> <li>- La consar</li> </ul>



**SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA MICROINDUSTRIAL  
S. DE R. L. MI  
TRATANDOSE DE PERSONAS MORALES QUE SE DEDIQUEN A LA PRODUCCION DE  
ARTESANIAS  
S. DE R. L. ART**

<b>LEY QUE LA REGULA</b>	Ley federal para el fomento de la microindustria
<b>CARACTERISTICAS</b>	De orden publico e interés social
<b>PROCESO DE CONSTITUCION</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Adoptaran la forma de sociedad de responsabilidad limitada con las modalidades que prevee la ley federal para el fomento de la microindustria y sin perjuicio de que puedan adoptar otra forma legal.</li> <li>- Solo podrán constituir este tipo de sociedades personas de nac. Mex. Que a través de la organización del trabajo y bienes materiales o incorpóreos de que se sirvan, se dediquen a la transformación de bienes, que ocupen directamente hasta 15 trabajadores y cuyas ventas anuales estimadas o reales no excedan de los montos que determine la secretaria de comercio, así como aquellas unidades económicas o personas físicas que se dediquen a la actividad artesanal.</li> <li>- Formulado el contrato social, se pondrá a consideración de la secretaria de comercio, quien lo examinará y hará constar su visto bueno sobre su forma y contenido, u orientando en caso contrario, a los interesados sobre los elementos que hayan omitido o deban subsanarse. Una vez obtenido el visto bueno, los socios acreditarán su identidad y ratificarán su voluntad de constituir la sociedad y de ser suyas las firmas que obren en el contrato social, ante el personal autorizado del registro publico de comercio, el que procederá a inscribirlo sin mas tramite.</li></ul>
<b>NOMBRE</b>	Denominación o razón social.



<b>CAPITAL SOCIAL</b>	El que determine la secretaria de comercio mediante publicación en el diario oficial de la federación.
<b>RESERVAS</b>	Solo las que marque la ley federal para el fomento de la microindustria y las disposiciones administrativas expedidas con base en la misma por la secretaria de comercio (ni las sociedades ni sus socios podrán participar en otras sociedades microindustriales, pero si podrán agruparse).
<b>NUMERO DE SOCIOS</b>	Mínimo: 2 - máximo: ilimitado
<b>DOCUMENTOS QUE ACREDITAN AL SOCIO</b>	Cédula del padrón nacional de la microindustria
<b>RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS</b>	
<b>PARTICIPACION DE EXTRANJEROS</b>	No, esta prohibido por la ley
<b>ORGANOS SOCIALES Y DE VIGILANCIA</b>	





**SOCIEDAD DE SOLIDARIDAD SOCIAL**  
**SIGLAS: S. DE S. S.**

<b>LEY QUE LA REGULA</b>	Ley de sociedades de solidaridad social
<b>CARACTERISTICAS</b>	De interés publico
<b>PROCESO DE CONSTITUCION</b>	<p>Contara con autorización previa del ejecutivo federal a través de la secretaria de la reforma agraria, cuando se trate de industrias rurales, y de la secretaria del trabajo y previsión social en los demás casos. Una vez obtenida dicha autorización, deberá:</p> <p>A) Celebrar una asamblea general de los interesados, de la que se levantara acta por quintuplicado, donde aparezcan los comités ejecutivos de vigilancia, de admisión de socios, así como el texto de las bases constitutivas, cuyas firmas de los interesados serán autenticadas ante notario publico, debiendo comprobar su nacionalidad los otorgantes, con su acta de nacimiento respectiva;</p> <p>B) Tener como objeto social la “creación de fuentes de trabajo; la practica de medidas que tiendan a la conservación y mejoramiento de la ecología; la explotación racional de los recursos naturales; la producción, industrialización y comercialización de bienes y servicios que sean necesarios; y la educación de los socios y de sus familiares en la practica de la solidaridad social, la afirmación de los valores cívicos nacionales, la defensa de la independendencia política, cultural y económica del país y el aumento de las medidas que tiendan a elevar el nivel de vida de los miembros de la comunidad”.</p> <p>C) Los socios pueden ser personas físicas de nac. Mex., En especial, ejidatarios, comuneros, campesinos sin tierra, parvifundistas y personas que tengan derecho al trabajo, que destinen una parte del producto de su trabajo a un fondo de solidaridad social; y</p> <p>D) Inscribirse en el registro que para tal efecto lleven las secretarias de la reforma agraria y del trabajo y previsión social, hecho lo cual la sociedad tendrá desde ese momento personalidad jurídica propia.</p>
<b>NOMBRE</b>	Denominación



<b>CAPITAL SOCIAL</b>	Es un patrimonio social de carácter colectivo, constituido por las aportaciones de los socios, así como de las que reciban de instituciones oficiales y de personas físicas o morales ajenas a la sociedad. Existiendo un fondo de solidaridad social que se integra con la parte proporcional de las utilidades obtenidas que acuerden los socios aportar al mismo, así como con los donativos que para dicho fin se reciban de instituciones oficiales y de personas físicas o morales ajenas a la sociedad, teniendo una aplicación específica conforme a la ley.
<b>RESERVAS</b>	No están obligadas a constituir la reserva legal establecida por la ley general de sociedades mercantiles
<b>NUMERO DE SOCIOS</b>	Mínimo:15 - máximo: ilimitado
<b>DOCUMENTOS QUE ACREDITAN AL SOCIO</b>	Certificado de calidad de socio
<b>RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS</b>	
<b>PARTICIPACION DE EXTRANJEROS</b>	
<b>ORGANOS SOCIALES Y DE VIGILANCIA</b>	Asamblea general, asamblea general de representantes, comité ejecutivo (mínimo con 3 miembros propietarios que deberán ser socios), comité financiero y de vigilancia (mínimo 3 miembros propietarios y 3 miembros suplentes, quienes deberán ser socios), comisión de educación (solo 3 miembros que designara el comité ejecutivo) y demás que señale el acta constitutiva.





**ORGANIZACIONES AUXILIARES DEL CREDITO  
ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO, ARRENDADORAS FINANCIERAS, SOCIEDADES DE  
AHORRO Y PRESTAMO, UNIONES DE CREDITO,  
EMPRESAS DE FACTORAJE FINANCIERO Y LAS DEMAS QUE OTRAS LEYES CONSIDEREN  
COMO TALES.  
SE CONSIDERA ACTIVIDAD AUXILIAR DEL CREDITO: LA COMPRA-VENTA HABITUAL Y PROFE-  
SIONAL DE DIVISAS.**

<b>LEY QUE LA REGULA</b>	Ley general de organizaciones y actividades auxiliares del crédito
<b>CARACTERISTICAS</b>	<p>Autorización de la S.H.C.P. (quien escuchara la opinión de la C.N.B. y del banco de México) para la constitución y operación de almacenes generales de deposito, arrendadoras financieras, sociedades de ahorro y préstamo y empresas de factoraje financiero, o de la C.N.B. cuando se trate de uniones de crédito. Dichas autorizaciones y sus modificaciones se publicaran en el D.O.F., siendo intransmisibles. La solicitud de la autorización se acompañara, además de los documentos que requiera la autoridad competente (C.N.B. o S.H.C.P.), con el comprobante de haber constituido un deposito en nacional financiera en M.N. a favor de la tesorería de la federación, igual al 10% del cap. Min. Exigido para su constitución (salvo que se trate de sociedades de ahorro y préstamo), el que:</p> <p>A) si la S.H.C.P. declara la revocación de la autorización otorgada a los almacenes generales de deposito, arrendadoras financieras y empresas de factoraje, por no presentar el testimonio de la escritura constitutiva para su aprobación dentro del termino de 4 meses de otorgada la autorización, o por no iniciar sus operaciones dentro del plazo de 3 meses a partir de la aprobación de la escritura, o no estar suscrito y pagado el capital determinado por la S.H.C.P. al constituirse la sociedad se hará efectivo dicho deposito de garantía, aplicándose al fisco federal;</p> <p>B) si la S.H.C.P. declara la denegaron de la autorización o exista desistimiento por parte de los interesados, o se inicien operaciones en términos de ley, se devolverá dicho deposito a los solicitantes.</p> <p>Las organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio, salvo las soc. de ahorro y préstamo, deberán constituirse en forma de S.A. conforme a la L.G.S.M. con las modalidades que prevé la ley general de organizaciones y actividades auxiliares del crédito.</p> <p>La escritura constitutiva y cualquier modificación de la misma deberán ser sometidas a la previa aprobación de la S.H.C.P. o de la C.N.B. en su caso. Una vez aprobada la escritura o sus reformas, deberán inscribirse en el R.P.C. en un plazo de 15 días, para que dentro de un periodo igual siguiente a la fecha de inscripción, se proporcionen los datos correspondientes a la S.H.C.P. o C.N.B.</p>



<b>PROCESO DE CONSTITUCION</b>	Denominación o razón social, con exclusividad para el desarrollo de su objeto
<b>NOMBRE</b>	<p>Será el que determine la S.H.C.P. durante el primer trimestre de cada año, tomando en cuenta el tipo y clase de las organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio, así como las circunstancias económicas de cada una de ellas y del país en general, considerando necesariamente el incremento en el nivel del I.N.C.P., que se de, durante el año inmediato anterior.</p> <p>A) el capital mínimo deber</p>

